



ACTA 08/SO/INFODF/02-16

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 02 DE MARZO DE 2016.

A las doce horas con veinte minutos del 02 de marzo de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). --

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 24 de febrero de 2016. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el cual se determina que toda referencia que se haga al Distrito Federal en los ordenamientos jurídicos emitidos por este Órgano Autónomo, así como en la documentación oficial, deberá entenderse realizada a la Ciudad de México. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información. -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1274/2014. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1621/2015. -----

- V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1655/2015.-----
- V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1656/2015.-----
- V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1799/2015.-----
- V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1664/2015. -----
- V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1682/2015.-----
- V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2015/2015.-----
- V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1729/2015.-----
- V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1755/2015. -----
- V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1863/2015. -----
- V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1857/2015, RR.SIP.1860/2015, RR.SIP.1861/2015 y RR.SIP.1864/2015 Acumulados. -----
- V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1859/2015. -----
- V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1945/2015. -----
- V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1954/2015. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



- V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1982/2015. -----
- V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1999/2015. -----
- V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2003/2015. -----
- V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR. SIP.2004/2015. -----
- V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2011/2015. -----
- V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0027/2016. -----
- V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2014/2015. -----
- V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0013/2016. -----
- V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0073/2016. -----
- V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0074/2016. -----
- V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0425/2016. -----
- V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0426/2016. -----
- V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0427/2016. -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0515/2016. -----

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0509/2016 -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución respecto de un Probable Incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal: -----

VI.1. Expediente PDP.035/2015, en contra de la Secretaría de Gobierno. -----

VII. Asuntos generales.-----

EL COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO SOLICITÓ SE DIFIRIERA LA DISCUSIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.SIP.2003/2015 A EFECTO DE FORTALECER EL ESTUDIO DEL PROYECTO -----

CON LOS AJUSTES REALIZADOS, **POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 24 de febrero de 2016.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2016.-----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el cual se determina que toda referencia que se haga al Distrito Federal en los ordenamientos jurídicos emitidos por este Órgano Autónomo, así como en la documentación oficial, deberá entenderse realizada a la Ciudad de México. -----

El Comisionado Presidente Mucio Israel Hernández Guerrero, señaló: "*Proyecto de Acuerdo por el cual se determina que toda referencia que se haga al Distrito Federal en los ordenamientos jurídicos emitidos por este órgano autónomo, así como en la documentación*

oficial, deberá entenderse realizada a la Ciudad de México. Consideraciones generales: Que de conformidad con los artículos 71, fracción VII y 56 de la, no es cierto, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 24, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, este Instituto cuenta, entre otras atribuciones, con la de emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; así como a establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes; así como a expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las referidas leyes. El 21 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México. Que con la publicación del decreto de referencia el Distrito Federal cambia de denominación a Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, por lo que en su Artículo transitorio 14, establece que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. Derivado de lo anterior se considera que la distinta normativa emitida por este Instituto, así como todo documento institucional en el que se hace mención al Distrito Federal, deberá entenderse realizado a la Ciudad de México, esto con la finalidad de que este Instituto se encuentre apegado a la reforma política referida. Por lo tanto, se propone al Pleno los siguientes acuerdos. Primero.- Toda la normatividad o documentación oficial emitida por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la que se haga referencia al Distrito Federal, se deberá entender como hecho a la Ciudad de México. Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Tercero.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar este acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como a publicar de forma íntegra dicho acuerdo en el portal de internet del Instituto. Es cuanto, Comisionados, Comisionadas, es básicamente para dar cumplimiento a la reforma política y todo lo que se entienda como Distrito Federal, pues en realidad sean actos realizados en la Ciudad de México, básicamente para ponernos al día con el tema."

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0380/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE DETERMINA QUE TODA REFERENCIA QUE SE HAGA AL DISTRITO FEDERAL EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, DEBERÁ ENTENDERSE REALIZADA A LA CIUDAD DE MÉXICO. -----



V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública: -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1655/2015.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1655/2015. El ente obligado es la Delegación Azcapotzalco. Solicitud: el particular requirió información específica respecto de un determinado servidor público que labora en dicho órgano político-administrativo en general, como lo es su salario mensual, grado máximo de estudios, documento que acredite o autorice la profesión que ostenta; asimismo, requiere que dicho servidor público emita un procedimiento categorico mediante el cual indique y compruebe que cuenta con la experiencia necesaria para ejercer el puesto. Respuesta: el ente obligado le proporcionó diversos datos concenientes a las precepciones quincenales que tuvo un determinado servidor público. Recurso de revisión: el recurrente expuso como agravios: 1, que la respuesta no se encuentra visible en el Sistema INFOMEX. 2. Se adolece de la prevención realizada por este Instituto respecto a la aclaración de sus agravios. 3. Que no le fue otorgada la respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al no ser notificada dentro del plazo consagrado en el Artículo 51 de la ley de la materia. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual indicó que por un error involuntario se le envió una respuesta diversa, para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa. No obstante lo anterior y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública que le atañe, generó una diversa respuesta en la que le señaló expresamente que dentro del organigrama del órgano político-administrativo de referencia no existe la Dirección de Desarrollo Económico, circunstancia por la cual se actualizó la causal establecida en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia; y en tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el presente recurso de revisión."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y la propuesta de que el sentido fuera sobreseer el medio de impugnación obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno y la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en tal virtud, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----



ACUERDO 0383/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEOIENTE RR.SIP.1655/2015 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oelegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1656/2015.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Oesarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1656/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: el J.U.D. de Programa Social, requiero saber el nombre completo, salario mensual bruto y neto, grado máximo de estudios, historial laboral, últimos tres empleos, funciones que desempeña y en caso de ser profesionista, número de cédula profesional o documento o el documento que lo acredite o autorice para ejercer la profesión que ostenta. Asimismo, requiero saber si dicha persona cumple con el perfil adecuado para ocupar el cargo público que desempeña y de la misma manera, solicito que manifieste el titular de dicha oficina o la Dirección de Recursos Humanos, si cuenta con la experiencia, conocimientos y habilidades necesarios en materia de administración pública, programas sociales, equidad social, atención a grupos vulnerables, Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, etcétera, para desempeñar el cargo que le fue conferido y en caso de ser afirmativa la respuesta, solicito acredite dicha circunstancia. Asimismo, para el caso de que sea negativa la respuesta, que justifique, funde y motive las causas o circunstancias por las cuales le fue otorgado el referido nombramiento. Respuesta: el ente obligado atendió la solicitud de acceso a la información. Recurso de revisión: en virtud de que no me fue otorgada la respuesta al planteamiento de la solicitud de acceso a la información pública respectiva de los plazos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual me deja en estado de incertidumbre jurídica, genera opacidad y transgrede derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ni siquiera me fue notificada la ampliación del plazo consagrado en el propio Artículo 51 de la ley de la materia; sin dejar a un lado que la información solicitada, en gran parte, es información pública de oficio que a la fecha no se encuentra debidamente integrada en el Portal de Transparencia de la Delegación Azcapotzalco, aunado a que no es información compleja ni voluminosa. Por lo cual, además de los agravios hechos valer en el presente escrito, solicito al InfoDF dé vista al Órgano de Control Interno a efecto de que sea investigado el titular de la Oficina de Información Pública, así como al funcionario mencionado en la solicitud de acceso a la información respectiva, por la presunta comisión de hechos que son violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado notificó una respuesta complementaria en la cual se manifiesta categóricamente sobre cada requerimiento de la solicitud del ahora recurrente, junto con la constancia de notificación presentada por el ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera sin que lo hiciera, actualizándose así los tres requisitos exigidos por el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. En la inteligencia que de cumplir con el requerimiento de información implica que necesariamente se debe proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que se llevaron a cabo los actos establecidos*



en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de la respuesta, situación que en el presente caso aconteció. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0384/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1656/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1664/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1664/2015. Ente obligado: Delegación Magdalena Contreras. Solicitud: respecto de un inmueble en proceso de obra, conjunto habitacional, se requirió en copia certificada, 1. Plano de conjunto de protección a colindancias. 2. Escrito de medidas de protección a colindancias. Respuesta: el ente obligado informó que no era procedente entregar la información solicitada, toda vez que se encontraba dentro de los supuestos de información de acceso restringido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción II y 38, fracción III de la ley de la materia; sin embargo, le concedió la consulta directa. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó por la negativa de información solicitada y por la negativa de información, pues aseveró que lo que se consideró respuesta era únicamente una ampliación de plazo. Consideraciones del proyecto: del estudio practicado al contenido de la respuesta impugnada se advierte, que en efecto le asiste la razón a la parte recurrente en su primer agravio, toda vez que el ente obligado negó la información de interés del particular, bajo el argumento de que se trataba de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, sin haberse basado en la resolución que para tal efecto debe emitir su Comité de Transparencia. Aunado a que del análisis realizado a la diligencia para mejor proveer, se advierte que el requerimiento 1 debe ser clasificado tal y como adujo la autoridad recurrida, pues contiene la información relativa a la distribución del patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, ya fuera una persona física o moral y por tanto requiere de su consentimiento para su difusión, está relacionada con el derecho a la vida privada y sin embargo, para el requerimiento 2, se encontraba en posibilidad de proporcionar copia simple, pues no contiene datos susceptibles de reserva. Finalmente, en razón del análisis a la respuesta impugnada se advierte que el segundo agravio resulta infundado. Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente obligado y se le ordene que someta a su Comité de Transparencia lo solicitado en el requerimiento 1, para que siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 42 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la clasifique como de acceso restringido en su modalidad de reservada y proporcione versión pública previo pago de derechos previstos en el Artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, proporcione copia simple del escrito de medidas de protección a colindancias."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0386/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1664/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1799/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1799/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: fotografía de la oficina de la C. Martha Elvia Pérez Bejarano. Respuesta: me permito informarle a usted, después de una búsqueda exhaustiva, no se logró localizar archivo alguno en los expedientes. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó manifestando, se me niega mi derecho de acceso a la información. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que el ente obligado no tiene obligación de generar o poseer la información materia del interés del particular, o en su caso, la existencia de algún antecedente que el ente obligado hubiere emitido y/o generado en la cual indique que dentro de sus atribuciones deba generar fotografías de las oficinas de sus servidores públicos, lo cual no es susceptible de atenderse por esta vía, porque no constituye una respuesta recaída a una solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82, fracción I y 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 76 y 77, del mismo ordenamiento legal. Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso de revisión de acuerdo a la fracción III del Artículo 84 de la ley de la materia."* -----

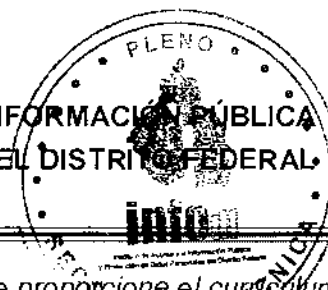
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0385/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1799/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1945/2015. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.1945/2015. Ente*



obligado: Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Solicitud: se me proporcione el curriculum vitae de él o la Directora General de Administración, Director o Directora de Recursos Humanos y la o el Subdirector de Nómina de la Secretaría de Gobierno en versión pública. Respuesta: el ente obligado anexó documento curricular de la Directora General de Administración, del Director de Recursos Humanos y Subdirectora de Nóminas de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó manifestando solicitó versión pública de los curriculum vitae de la Directora de Administración, del Director de Recursos Humanos y de la Subdirectora y me proporcionan extracto. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que el ente obligado atendió la solicitud de información enviando a la peticionaria la información con la que cuenta en sus archivos, siendo la síntesis curricular, en virtud de que el ente obligado no genera la información solicitada, toda vez que quien contrata al personal de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, es la Oficialía Mayor, quien es la que la genera y ésta a su vez la remite a la Contraloría General del Distrito Federal, quien es la encargada de archivarla; asimismo, no orientó la solicitud de información al ente o entes obligados para atender la solicitud de información, motivo por el cual le transgredió su derecho de acceso a la información ejercido a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por no orientar a la peticionaria a los entes concurrentes. Sentido del proyecto: modificar."

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0394/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1945/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1982/2015.

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.1982/2015. Ente obligado: Secretaría de Obras y Servicios. Solicitud: los archivos electrónicos del proyecto ejecutivo para la construcción de la obra civil de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, tramo Mixcoac-Observatorio correspondientes al proyecto geométrico instalaciones hidráulicas y sanitarias, ventilación menor y aire acondicionado, ventilación mayor, sistema de protección contra incendio y movilidad de usuarios. Respuesta: el ente obligado mediante su respuesta le indicó al recurrente que no detenta la información requerida en versión digital y toda vez que el volumen de la información es muy extensa y su procesamiento obstaculizaría el buen funcionamiento de la unidad administrativa, en caso de que se generara ésta en medio electrónico, excedería el límite de capacidad aceptada por el Sistema INFOMEX, puso a su disposición la información para consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección General de Obras Públicas, señalando al efecto días y horas hábiles. Recurso de revisión: el



particular se inconformó con la respuesta de origen ante el cambio de modalidad que le fue ofrecido. Consideraciones del proyecto: de la revisión practicada a las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa se advierte que el ente obligado emitió un cambio de modalidad diverso al señalado por el particular como medio elegido para que se le entregara la información, el cual a criterio de este Instituto no se encuentra debidamente motivado. Por lo anterior se concluye que la respuesta emitida por el ente no se encuentra apegada a derecho y en consecuencia resulta fundado el agravio esgrimido por el recurrente. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta emitida por el ente obligado.”

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0396/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1982/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

V.19.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR. SIP.2004/2015.

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “Expediente identificado con la clave RR.SIP.2004/2015. Ente obligado: Secretaría del Medio Ambiente. Solicitud: 1, si una persona en particular es servidora pública en esa dependencia. 2, su puesto y tipo de contratación. 3, horario laboral. 4, remuneración neta y bruta. 5, adscripción actual. 6, antigüedad efectiva, es decir, considerando el tiempo efectivamente laborado. 7, fecha de ingreso a la dependencia. 8, si ha causado baja o ha tenido licencias especificarlas. 9, los motivos de las bajas o licencias. Y 10, fechas de reingreso. Respuesta: el ente obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración informó que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas en las que fuera factible contar con la información, resultando que el sistema que registra al personal activo en el Gobierno del Distrito Federal al realizarse la consulta de referencia, indicó que no corresponde al sector, por lo que con fundamento en el Artículo 47, último párrafo de la ley de la materia orientó al solicitante para presentar su solicitud de información ante la Oficialía Mayor, proporcionando para tal efecto los datos de contacto correspondientes. Recurso de revisión: único, la respuesta no es legal, no me da certeza ni es congruente, tampoco es clara ni se pronuncia categóricamente sobre lo solicitado, debieron responder a lo que pregunto, inclusive un sí o un no cuando requiero saber si la persona referida es servidora pública en la dependencia. Consideraciones del proyecto: del estudio al agravio se determinó que el recurrente no se inconformó de los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud, entendiéndose como consentidos tácitamente. Ahora bien, durante la sustanciación del recurso de revisión el ente obligado notificó una respuesta complementaria en la cual manifestó categóricamente que la persona referida en la solicitud no es servidora pública adscrita a esa Secretaría de Medio Ambiente, ello derivado de una nueva búsqueda exhaustiva realizada,

tanto en los archivos de las áreas en las que es factible contar con la información como en el sistema que registra al personal activo en el Gobierno del Distrito Federal, aunado que para garantizar el derecho de acceso a la información reiteró al particular la orientación a la Oficialía Mayor, actualizándose así la causal de sobreseimiento establecida por el Artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0398/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2004/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0013/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente clave RR.SIP.0013/2016. Ente obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Solicitud: el particular solicitó información de cuántos vistos buenos ha otorgado el ente obligado con relación a las pantallas electrónicas y pantallas de publicidad que se encuentran instaladas y en operación, así como a favor de qué persona física o moral, la ubicación de la pantalla de publicidad y en caso de no haber otorgado ninguna, las razones por las cuales no otorgó el visto bueno. Respuesta: el ente obligado manifestó no haber emitido visto bueno alguno, ya que se encuentran pendientes diversos procedimientos para el otorgamiento de los mismos. Asimismo, puso a disposición del particular en consulta directa los procedimientos pendientes para visto bueno, para lo cual hizo del conocimiento del particular el lugar, los días y el horario para hacer efectiva la consulta directa. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó porque manifiesta que la respuesta no está fundada ni motivada. Consideraciones del proyecto: se estima que la actuación del ente obligado fue la adecuada, toda vez que en la respuesta a la solicitud de información se pudo advertir que el ente emitió un pronunciamiento respecto de su imposibilidad para entregar la información que le fue solicitada; sin embargo, emitió las condiciones necesarias para que la recurrente pudiera ejercer su derecho de acceso a la información pública mediante la consulta directa. Aunado a lo anterior, del estudio a la legislación de publicidad exterior y a la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de diciembre de 2015, a través de la cual se publicó el Padrón Oficial de Anuncios sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior del Distrito Federal, se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, ya que al momento de presentación de la solicitud del particular, dicho padrón todavía no había sido publicado. En consecuencia, la respuesta del ente obligado fue congruente y exhaustiva, tal y como lo ordena el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal



legislación de aplicación supletoria a la ley en cita. Sentido del proyecto: es confirmar, atendiendo el estudio precisado en el considerando cuarto de la resolución.”

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0402/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0013/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0074/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “Expediente RR.SIP.0074/2016. Ente obligado: Delegación Milpa Alta. Solicitud: 1, cuántas delegaciones han firmado convenio para prestar el servicio de captación de servicios por el 072 de la Agencia de Gestión Urbana; 2, cuánto pagan desde su creación de la plataforma Salesforce para 072 y quién lo paga; 3, cuántas claves de acceso tiene cada una de las delegaciones para la plataforma Salesforce; 4, cuáles son las claves de acceso a la plataforma nube Salesforce de cada una de las dependencias a las que se brinda; 5, cuántas claves de acceso maneja la Agencia de Gestión Urbana y cuánto cuesta cada una; 6, como ciudadano cómo puedo entrar a consultar las estadísticas que se presentan en Salesforce. Respuesta: con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal orientó la solicitud de información a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México. Recurso de revisión: se queja en contra de la respuesta del ente obligado debido a que no le proporciona la información que de acuerdo a su competencia posee, sino que orienta toda su solicitud de información. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se llega a la conclusión que la orientación de la solicitud de información pública a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México se encuentra apegada a derecho por ser el ente competente que detenta la información solicitada por el particular, por lo que resulta infundado el agravio esgrimido y como consecuencia lo procedente es confirmar la respuesta impugnada en términos de lo dispuesto por el Artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Sentido del proyecto: se confirma la respuesta impugnada.” -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0404/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0074/2016, MEDIANTE LA



CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO RENDIR EL INFORME DE LEY. -----

EL COMISIONADO CIUDADANO LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA SOLICITÓ SE REPUSIERA EL PROCEDIMIENTO RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.0509/2016 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA ANTES DEL INFORME DE LEY, -----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.2015/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0388/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2015/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0073/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0403/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0073/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1729/2015.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0389/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1729/2015, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE RECOMIENDA AL ENTE OBLIGADO PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGA DE ENVIAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CON EXTENSIÓN DIVERSA A LA PREVISTA EN LA



GUÍA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX Y A UN MEDIO DIVERSO AL SEÑALADO POR EL PARTICULAR.-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1274/2014. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0381/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1274/2014, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1621/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0382/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1621/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1863/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0391/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1863/2015, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1859/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0393/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1859/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1954/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0395/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1954/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1999/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0397/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1999/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2011/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0399/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2011/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2014/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0401/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2014/2015, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0027/2016. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0400/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0027/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1857/2015, RR.SIP.1860/2015, RR.SIP.1861/2015 y RR.SIP.1864/2015 Acumulados. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

***ACUERDO 0392/SO/02-03/2016:** POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1857/2015, RR.SIP.1860/2015, RR.SIP.1861/2015 Y RR.SIP.1864/2015 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS EMITIDAS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RR.SIP.1861/2015 Y RR.SIP.1864/2015 Y SE SOBRESEEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RR.SIP.1857/2015 Y RR.SIP.1860/2015. -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1755/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0390/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1755/2015, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1682/2015. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0387/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1682/2015, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----



V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0425/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0405/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0425/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0426/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0406/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0426/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0427/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0407/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0427/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0515/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0408/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0515/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----



VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución respecto de un Probable Incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal: -----

VI.1. Expediente PDP.035/2015, en contra de la Secretaría de Gobierno. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave PDP.035/2015. El ente público es la Secretaría de Gobierno. Hecho denunciado: con el fin de realizar una visita al Reclusorio Oriente una persona señaló que proporcionó diversos datos personales que se le requirieron, indicando que en todo ese proceso nunca se le notificó el uso que se le daría a sus datos ni el objeto de recabarlos. La dependencia o funcionario que se encargaría de resguardar y protegerlos, el tiempo en que se guardarían, adicionalmente de la revisión que realizó del portal del Instituto constató que no existió un Sistema de Datos Personales relativo a los visitantes del Centro. Consideraciones del proyecto: del análisis dado a las manifestaciones del ente público y conforme al dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales se desprende que la Secretaría de Gobierno no cuenta con un Sistema de Datos Personales que resguarde los datos de las personas que acuden a visitar a los internos de dicho reclusorio, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en los principios de consentimiento, seguridad, disponibilidad y temporalidad previstos en el Artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Toda vez que el tratamiento que realiza de la información personal no se lleva a cabo conforme a los requisitos y forma que establece la ley de la materia. Sentido del proyecto: fundado el incumplimiento imputado a la Secretaría de Gobierno."*-----

La discusión del presente procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0409/SO/02-03/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE PDP.035/2015, MEDIANTE EL CUAL EN LO GENERAL SE DECLARA FUNDADO, Y EN LO PARTICULAR LA VOTACIÓN FUE DE LA SIGUIENTE MANERA: LA PROPUESTA DE QUE SE DE VISTA A LA CONTRALARÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL OBTUVO 4 VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, DAVID MONDRAGÓN CENTENO, LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA Y ALEJANDRO TORRES ROGELIO, Y LA PROPUESTA DE NO DAR VISTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL OBTUVO 1 VOTO FAVOR DE LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERHÁNDEZ. -----

Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con cincuenta minutos del 02 de marzo de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



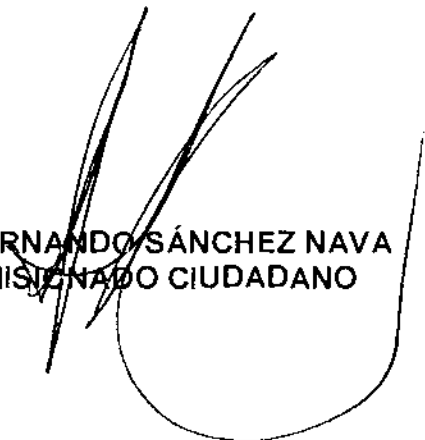
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



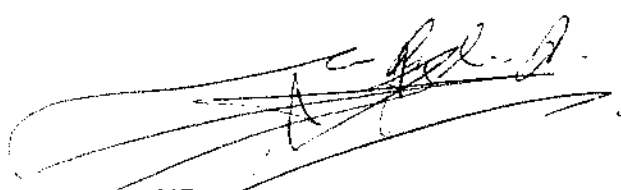
DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO